REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: **2022-00104**
Demandante: **ARIEL DARIO AGUIRRE SANCHEZ**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. ADMÍTASE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurado por Ariel Darío Aguirre Sánchez en contra de la Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandante por estado, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo disponen los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Comandante del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, como lo disponen los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 del Cogido General del Proceso.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los jueces administrativos del circuito de Facatativá.

OCTAVO. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y delo Contencioso Administrativo.

NOVENO. Vencido el anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO. Reconocer personería adjetiva al abogado Duverney Eliud Valencia Ocampo, portador de la tarjeta profesional número 218.976 del

Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 20
DE HOY 22 DE ABRIL DE 2022

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)

Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 239b8ce7f6c9e03a58a7ff399b88900b7ec9adaa49db3cf85ce47205a11b729a
Documento generado en 22/04/2022 08:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica